

Y VISTO: Este Expte. N° LCC 62/18, caratulado: “ACCION DE HABEAS CORPUS CORRECTIVO Y COLECTIVO INTERPUESTO CONTRA LA POLICIA DE LA POVINCIA DE CORRIENTES Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES-”, y

CONSIDERANDO:

A LA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR MARCELO RAMON FLEITAS, dijo:

Que viene la causa a conocimiento de este Excmo. Tribunal Oral Penal a efectos de resolver la Acción de Habeas Corpus Correctiva y Colectiva, agregada a fs. 01/13, presentada por el Ramón C. Leguizamón como Presidente del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penal Crueles, Inhumanos o Degradantes, por el Mario Alberto Marturet como Presidente honorífico del citado Comité y por Hilda Presman de la Red de Derechos Humanos, con Patrocinio del Dr. Leandro Damian Llorente y Marcos Facundo Leguizamón. Se promueve la acción a favor de los detenidos alojados en la Alcaldía de esta ciudad de Paso de los Libres, cuestionándose las condiciones en las que los detenidos se encuentran privados de la libertad, relatando las condiciones inadecuadas observadas en las distintas inspecciones efectuadas en septiembre de 2015, Septiembre de 2017, abril de 2018, junio de 2018, y septiembre de 2018, las cuales doy por reproducidas y que constan en las fojas 3 vta. a 8. Considera como acto lesivo las condiciones edilicias y alimentaria en general de manera deplorables, con mayor e inminente riesgo de la población a estar afectados por las instalaciones eléctricas; al mal estado de los sanitarios por su reducido número y cantidad de detenidos, con ausencias de inodoros, falta de recursos de higiene y de agua caliente. Solicita la refacción inmediata de dicho centro de detención, mediante la fijación del número máximo de plazas conforme a la capacidad de alojamiento y creación de un espacio para visitas.-

Que a fs. 43/47 y vta. se dicta la Resolución N° 368, de fecha 10 de Diciembre de 2018, mediante la cual este Tribunal declara su competencia a efectos de entender en la presente acción de Habeas Corpus, y dispone dar trámite a la presente acción, ordenando se solicite informe al Jefe de la División Alcaldía a fin de que informe detalladamente el total de detenidos, la cantidad de detenido por pabellón y celdas, y el estado de las instalaciones, debiendo acompañar el mismo dentro del término de 24 hs.; y se encomienda a los Prosecretarios de este Tribunal, Doctores Ramón Alberto Nieves, Cesar Ernesto Calvi y José Antonio Monti a realizar una inspección ocular en la División Alcaldía, a los fines de dejar constancia del estado de las instalaciones, con la extracción de fotografías de las distintas dependencias. Además se dispone que, una vez agregadas dicho informe y Acta de inspección ocular, se convocará a Audiencia, prevista en el art. 9 de la Ley 5854.

Que a fs. 52/53 obra Informe del Comisario Mayor Pedro Pablo Rolon, quien hace saber: “*que esta División Alcaldía a la fecha cuenta con treinta y nueve (39) internos, distribuidos en cuatro (04) pabellones distintos a saber: 1)-Pabellón denominado “MENORES” en el cual existen dos celdas individuales con luz eléctrica precaria, sin baño internos con un ante patio que da al patio central de dicho pabellón en donde se encuentran ubicado el baño de dos recintos e inodoro tipo “turco”, el que cuenta con suministro de agua corriente, luz eléctrica en mal estado, una pileta para lavar ropa, el patio se halla rodeado de un muro perimetral que linda con la Comisaría Primera, este pabellón se encuentra en mal estado de uso y conservación, por paso del tiempo, en el que actualmente NO EXISTEN INTERNOS ALOJADOS, y eventualmente es utilizado como pabellón de aislamiento cuando existen mala conductas; 2)- Pabellón de “MUJERES”, que cuenta con dos celdas, un ante-patio, baño instalado con ducha agua fría-caliente, agua potable de red y luz eléctrica, en dicho pabellón actualmente se encuentran alojadas dos detenidas, posee dos estructuras de cemento utilizados como camas con sus colchones en cada celda, este pabellón se encuentra en Buen estado de uso y conservación; 3)- Pabellón denominado “CENTRAL”, con la cantidad de (25) veinticinco internos, distribuidos en 5 (cinco) celdas, el cual cuenta con un patio central, hacia el cardinal sur se hallan ubicadas la celda N° 2, en la que actualmente no se hallan alojados*”

detenidos, cuenta con instalación de luz eléctrica precaria, agua potable de red, un baño con inodoro tipo turco, con cuatro camas con colchones; celda N° 3, actualmente alojado la cantidad de seis internos, posee luz eléctrica precaria, agua potable y un baño con inodoro tipo turco, la celda cuenta con ocho camas, cuatro de ellas tipo de cemento encastrada en la pared, mas cuatro camas de madera, con sus respectivos colchones; hacia el cardinal Oeste se encuentra la celda N° 1, que cuenta con una división interna de cinco recintos, en cada uno de ellos cuatro camas tipo cemento encastrada en la pared, y a su vez cada uno con baños internos pero actualmente clausurado, en desuso, solamente funciona un baño que se halla al final del pasillo de dicha celda, la cual posee luz eléctrica precaria, agua potable, en la que actualmente se hallan alojados once (11) detenidos; en el piso superior o planta alta, a la que se accede a través de una escalera ubicada en el patio central que comunica con la celda N° 4, la que posee instalación de luz eléctrica precaria, agua potable de red, y cuenta actualmente con la cantidad de cuatro (04) internos, cuenta con camas de hierro y sus respectivos colchones, posee un baño interno con inodoro tipo turco, con luz eléctrica precaria y agua potable de red, además comunica con la celda N° 5, la que cuenta con un baño interno con inodoro tipo turco, agua potable de red e instalación eléctrica precaria, y actualmente se encuentran alojados a la fecha con la cantidad de cuatro (04) internos, con sus respectivas camas y colchones y un colchón. Haciendo constar que en planta baja existe una “celda clausurada” desde el año 2009 por su mal estado de conservación, lo que conlleva una reducción en la capacidad de alojamiento de los internos en el Pabellón Central. 4)- Existe además otro sector de Alojamiento de internos denominado “CASINO” donde a la fecha se encuentran alojados la cantidad de doce (12) detenidos distribuidos en dos celdas que posee un baño común, un salón de actividades manuales y oración además de un pequeño patio, posee agua potable, instalación de luz eléctrica precaria, en este pabellón cuenta con doce camas –algunas de ellas encastradas en la pared- con sus respectivos colchones.”

Que a fs. 54/55 obra Acta de Inspección Ocular realizada por los Doctores Ramón Alberto Nieves, Cesar Ernesto Calvi y José Antonio Monti en la Alcaldía Local, en la cual se hace constar los siguiente: “En primer lugar se procede a inspeccionar el pabellón medido o central, el cual se ingresa por un pasillo (Foto 1). En el patio se observa hundimiento y rotura del piso (cemento), con grietas; se observa una conexión de cloacas a cielo abierto, la cual emana olores fétidos. (Fotos 2, 23, 24 y 25). A la izquierda del punto de acceso al pabellón, encontramos en planta baja un modulo, el cual se encuentra dividido en su interior por cuatro celdas y un baño. (Fotos 3, 5, 6). Ingresando a dicho modulo y a las celdas de su interior se constata humedad en las paredes y mala instalación eléctrica, cables con electricidad colgando (Fotos 7, 13, 14, 15, 16), así mismo en el pasillo interno de ese modulo que comunica las celdas con el baño (Foto 17). Ingresando al baño de ese modulo en cuestión se observa que no posee luz, falta de inodoro, paredes húmedas y rotas, con las instalaciones de luz eléctrica en malas condiciones y colgando del techo (Fotos 8, 9, 10, 11, 12). En planta alta a la cual se asciende por una escalera de madera, encontramos paredes del pasillo deterioradas y mala instalación eléctrica (Foto 19) por dicho pasillo se accede a dos celdas con humedad y mala instalación eléctrica, en una de ellas encontramos un baño totalmente deteriorado, sin ducha (Foto 21), es de hacer mención que el techo se encuentra totalmente con humedad y con rotura en una de sus partes (Foto 20). Ahora bien, del punto de acceso al pabellón hacia la derecha encontramos dos celdas una de ella con un baño el cual no posee mochila de descarga, las celdas con mala instalación eléctrica y humedad en sus paredes y techo, (Fotos 26, 27, 29, 30). Retornando al pasillo común que comunica los pabellones hacia a la izquierda el acceso al pabellón casino se encuentra sin techo, con la instalación eléctrica e instalación de agua en la superficie del suelo, también se observa una tapa de cámara séptica o de registro abierta y/o con rotura. (Foto 32, 33, 34, 35, 43). Ingresando al pabellón casino se observa una rejilla de líquido cloacal y pluvial a cielo abierto (Foto 36), las celdas en el indicado pabellón, el techo con roturas y falta de cielorraso, manifestando internos que en época de lluvia filtra el agua. Por lo que se observa humedad en las paredes (Fotos 39, 40, 41, 42). El baño se encuentra totalmente deteriorado (Foto 37, 38). Es de hacer notar que un módulo de los dos con que cuenta el pabellón no tiene baño, es decir que desde las 21 hs., en que se cierra la celda, hasta las 08:00 hs del día siguiente, en que se la abre, los internos alojados en

uno de ellos, no disponen del único baño existente. El pabellón de mujeres, dos celdas no se observan deterioros, se observa que el baño no posee agua caliente debido a la quema de la resistencia de la ducha, aparentemente sería el motivo (Fotos 44, 45, 46,). Contiguo se encuentra el pabellón de menores o reclusos se ingresa por un pasillo deteriorado en sus paredes (Foto 47), ingresando se observa el piso totalmente roto con grietas, en igual sentido sus paredes las cuales también poseen humedad, con una cámara de líquido cloacal con roturas (Fotos 48, 49, 51, 56), en el indicado se encuentran dos celdas con sus paredes totalmente deterioradas y húmedas (Fotos 52, 53, 54), no se observa instalación eléctrica. El baño se encuentra deshabilitado, se observa un mingitorio sin agua (Foto 55).”

Que a fs. 56 mediante Decreto N° 3330 se fija Audiencia Oral, en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley N° 5854, para el día 17 de Diciembre de 2.018 a las 17.00 horas en la Sala de Audiencia de este Tribunal.

Que a fs. 58, mediante escrito, la Sra. María Alejandra Mumbach, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Paso de los Libres, se adhiere a la presente acción de habeas corpus correctivo y colectivo; quien es invitada a la Audiencia fijada en la causa.

Que asimismo, el Dr. Emmanuel Serpa, en su carácter de Presidente del Colegio de Abogados de la IV Circunscripción, a fs. 65 y vta. se adhiere a la acción, invitándose al mismo a la Audiencia, mediante Decreto de fs. 71.-

Que iniciada la Audiencia Oral prevista, y en presencia del Señor Fiscal del Tribunal Oral Penal (Subrogante) Doctor FACUNDO ALFREDO SOTELO, la Señora Defensora Oficial Doctora MARIA SUSANA FERREYRA, ambos en representación de los Ministerios Públicos; el Doctor RAMON CELESTINO LEGUIZAMON, Presidente del Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Señora ALEJANDRA MUMBACH por la Asociación civil por la Memoria la Verdad y la Justicia de Paso de los Libres, los letrados patrocinantes Doctores MARCOS FACUNDO LEGUIZAMON y LEANDRO DAMIAN LLORENTE; los Doctores LUIS RODOLFO BRAVO, Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes, el Asesor Legal General Doctor OSCAR MARTNEZ, el Asesor Legal Doctor CARLOS SILVERO FERNANDEZ; el Comisario Mayor de la Regional IV Paso de los Libres, PEDRO PABLO ROLON, El Doctor EMMANUEL SERPA Presidente del Colegio de Abogado, de la IV Circunscripción Judicial, Paso de los Libres, Corrientes; se da abre el acto conforme lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 5854, se da lectura a la acción de Habeas Corpus, se incorpora como prueba el Informe de Alcaldía y el Acta de Inspección Ocular obrantes a fs. 52/53 y 54/55, respectivamente; y luego se corre vista a los miembros representantes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes, quienes manifiestan, que venimos en representación del Ministerio de Seguridad, de la Provincia de Corrientes, y acreditamos la personería con la Resolución Número 697 del día de la fecha, la cual, se encuentra firmada por el Ministro de Seguridad de la Provincia Doctor Juan José López de Simóni, quien nos ha designado como representantes del Ministerio de Seguridad, para la acción de habeas corpus colectivo y correctivo, interpuesto tanto contra la Policía de la Provincia de Corrientes como contra el Ministerio de Seguridad de la Provincia, para todos los actos procesales que deriven de esta causa. Seguidamente el uso de la palabra al Doctor Oscar Martínez, quien manifiesta, tomado conocimiento de la acción de hábeas corpus, el Ministerio, en los últimos días, ha tenido intervención en esta ciudad. Encontrándose la semana pasada, en la Alcaldía el Arquitecto Campos, por recomendación directa por parte del Ministro, quien ha hecho un relevamiento de las necesidades. Es decir como se encuentra actualmente la Alcaldía de Paso de los Libres, y lo que se pretende reparar, en base a lo que relevaron. Ellos han apreciados deterioros pronunciados, problemas edilicios de larga data y establecieron un plan un eje de acción en tres etapas. La primera etapa, es de aislamiento, para que todo lo referente a las lluvias goteos y techo sobre todo, para que sean solucionados en forma inmediata. La segunda etapa, es la reparación eléctrica, que es lo que ocasiona pues, inminente peligro para el personal policial y para los internos que se encuentran alojados. La tercer etapa, arrancarían con el pabellón de menores, que se encuentra vacío, también es utilizada como celda de aislamiento; es la parte de la alcaldía que no cuenta con cloacas,

instaladas; ahí arrancarían lo referente a la parte sanitaria. También de lo que se releva, tiene que ver con la conducta de los internos, muchas veces las saturaciones o desbordes que se producen en las cloacas tienen que ver, con la colocación de elementos que obstruyen la normal circulación de los líquidos locales. Este informe solicitamos se agregue, tiene previsto un inicio a mediados de enero del año que viene, para cumplimentar con la primer etapa de trabajo, es decir la intervención en todas las cubiertas, buscando la aislación hidráulica, esa primera etapa estaría arrancando a partir de mediados del mes de enero del año que viene. Por lo que en este acto se hace entrega del presente informe. Seguidamente en uso de la palabra el Doctor Bravo, manifiesta, en principio el Gobernador de la Provincia ha tomado ya desde un tiempo a esta parte la decisión de la construcción de una cárcel, en la ciudad de Corrientes. Se presentó un boceto, en que va a consistir, con una inversión que orilla los mil millones de pesos, es una unidad penitenciaria que va a suplir a la vieja cárcel de 3 de abril N° 50, que está colapsada y data del siglo antepasado, en consecuencia el Gobernador le imprime una Política de Estado, conforme al mandato constitucional y acuerdos de la Argentina, respecto a los tratados internacionales. Es una cárcel que va a estar acorde a esos estándares. Partiendo del hábitat, pasando por la educación primaria, con aulas talleres, con una visión más de campus, que de encierro; una cuestión que se va a tratar también es el espacio de esparcimiento de lo que se denomina visitas hacia los internos. En fin, es voluntad y decisión del Gobierno de tomar el toro por las astas y darle una solución de fondo. Nosotros, indudablemente chocamos con el tema presupuestario, durante los doce años anteriores, no hemos tenido para nada, ningún tipo de asistencia Nacional. Corrientes ha sido una Provincia, en que todas las unidades carcelarias, han sido solventadas, financiadas con recursos propios. Por ejemplo Paso de los Libres, con la unidad penal, en otro tanto Goya. Además de esto que va a llevar una duración de dos años, probablemente en la visión del Gobernador desde su inicio como Ministro de Gobierno, nosotros teníamos una idea cerrada de cuál era la política de Estado que tenían que llevar adelante, tanto para condenados como para procesados. Pero bueno, parecía que Corrientes no integraba la geografía Argentina, de las promesas, nunca pasamos a los hechos. En consecuencia, es necesario observar esta decisión del Gobierno, que invirtió tamaña cantidad de dinero; fíjese que se entregaron viviendas, en una entrega parcial, invirtiendo mil millones de pesos, lo que es, el nuevo cuerpo de viviendas sobre Avenida Maipú. Yo decía, es lo mismo que se va a invertir en una cárcel. Entonces, que quede claro, que la voluntad del Gobierno es explícita, orientada a que esto se tome y corra por los canales debe correr. Pensando como eje central, el tema de recuperación del interno a la sociedad, para ello el servicio penitenciario, está siendo capacitados permanentemente, vamos aceptar las observaciones que se nos hagan, porque eso tiene que ser así, duda a nosotros el corsé del factor presupuestario pone límites, pero yo creería y es el anhelo nuestro, porque eso está orientado nuestro accionar que al final del Gobierno del Doctor Valdés, seguramente la realidad va ser otra, no tengo la menor duda. Quería comentarles también que probablemente, y lo he conversado con el Gobernador de la Provincia de manera informal, pero el ya conoce el proyecto que prácticamente ya está terminado, nosotros tenemos una unidad a quince kilómetros de Corrientes, penal número cuatro, Granja Yatay, con un proyecto fruti – hortícola, que estamos en el tratamiento de los internos que tienen vocación hacia lo que es el tema agropecuario, con una población de aproximadamente cincuenta y cinco internos, tenemos desarrollado tendaleros, donde se hacen distintos cultivos, tenemos un criadero del sábano con una genética muy buena, tenemos un criadero caprino también con una muy buena genética. Los internos son los que llevan adelante el proceso de aprendizaje, conocimiento y aplicación en terreno de la teoría, enseñados por profesionales, que son veterinarios y ingenieros agrónomos, funcionarios del Ministerio de Seguridad, eso nos da mucha satisfacción, nos da la posibilidad de ver el avance, la toma de conciencia del propio interno, de que se tiene que capacitar para la vida en libertad. Más allá, de que de las nueve de la mañana a las cinco de la tarde comparten con su familia, lo que hace a un concepto de contención familiar, el estar en constante contacto. Lo producido en un setenta y cinco por ciento aproximadamente a beneficio de los internos, el resto solventamos algo de lo que para ellos es muy útil, como ser botas de goma para de punta pala ancha ya que estamos a quince kilómetros de Corrientes, hay peligros de víboras y de ofidios venenosos en consecuencia la bota de goma es la

solución. En fin, yo creo que lo de Paso de los Libres no escapa a la visión de lo que se tiene en la unidad penal número uno, ahí apuntamos directamente a una solución de fondo, ya que el parche no camina, el parche no es una Política de Estado. Por ejemplo, cumplimos con la ley respecto a los colchones ignífugos. No tenemos mayores situaciones de alteración del orden respecto a los internos, de hecho que hay fechas como estas, que parecen algunos conatos agresivos porque somos seres humanos y ellos son seres humanos, la dirección de la acción política tiene que ir en ese sentido. Nuestra instrucción al Servicio Penitenciario es darle al interno, el mejor trato posible, a eso apuntan las distintas capacitaciones, teniendo cuenta sobre todo los postulados de derechos humanos, al que no queremos escapar, es decir, queremos que sea una materia de estudio y puesta en práctica por parte de nuestro personal penitenciario. Reitero la visión del Ministro, es la misma que veníamos teniendo en las distintas etapas de los distintos Ministros, que se vinieron sucediendo, potenciada con esto, que va a ser un logro a nuestro juicio superlativo es decir, vamos a tener una unidad penitenciaria conforme a los estándares internacionales. La Provincia de Corrientes es una de las pocas que tiene un centro de contención juvenil, de jóvenes en conflicto con la ley penal. También es un aporte, agrandando más el concepto y entrando en un terreno que es muy difícil. Es decir no se necesita ser un erudito en el tema pero las crisis económicas sociales generan un avance indudablemente del delito y a ello el Estado debe responder, sin duda el centro de contención juvenil a nosotros y con esto involucro a la justicia misma que nos da un marco y una mano excepcional, en algunas cuestiones que nosotros no somos suficientemente formados y el trabajo es codo a codo. Hacemos el seguimiento, desde que se comienza delinquir con la supervisión, de los trabajadores sociales que arrancan desde el núcleo familiar, y se llega a tener una carpeta de cada uno de los chicos y se hace el seguimiento. Indudablemente en este terreno no podemos desarrollar políticas similares a lo que se desarrolla en la granja, o en la unidad penal número seis de procesados, pero si, por la vocación del servicio y por la formación, por el trato y al estar rodeado de profesionales ellos advierten, que hay otra vida que ellos no conocían, que es la vida de interrelación, de los valores, de educarse de tratos cotidianos con sus propios padres, y con el servicio penitenciario que no interviene, con ellos sino que están en manos de los profesionales, solamente con una guardia periférica. Reitero estas la vocación y la intención del gobierno, asumimos totalmente y me encomendó al ministro que trasmite esto de que vamos a dar respuestas a estos requerimientos, porque esa es la intención y la política de Estado que se está llevando adelante. Está previsto, para medio del año que viene a avanzar en un pabellón aproximadamente para sesenta u ochenta internos de la unidad penal número seis de procesados, similar a la que se hizo dentro del penal número uno, el pabellón once, donde estaban alojados internos buenas conductas próximo cumplir su condena con un buen nivel de convivencia. Es nuestro anhelo es la decisión del Gobierno. En usos de la palabra el Doctor Fernández, expone que, la Provincia de Corrientes, con el Gobierno de la Nación, han firmado un convenio el año pasado, que se encuentra vigente, sobre la libertad bajo vigilancia asistida, es un programa propiciado por el Ministerio de Justicia de la Nación. Consiste, en la libertad ambulatoria del interno. Eso está a disposición, se han establecido la entrega de tobilleras al Ministerio de Seguridad y en este momento el guardador es el Servicio Penitenciario; quienes están trabajando con el Juzgado de ejecución de condena; este convenio puede facilitar que el interno no permanezca en la alcaldía, sino que pueda hacer una vida más normal, estando sujeto a este tipo de beneficio, y sobre todo en contacto con la familia. Esto tiene una serie de requisitos que deben cumplimentarse para obtener este beneficio, lo que se evalúa según el caso. Lo mismo se podría tratar de poner en práctica acá, a los efectos de verificar que detenidos alojados de la alcaldía, podrían obtener este beneficio, y así liberar espacios. Esto está por acordada del Superior Tribunal de Justicia, está en vigencia y es un elemento más a tenerse en cuenta. En uso de la palabra el Doctor Martínez, expresa que, en concreto, el inicio de la obra, sería entre el quince y el veinte de enero del año que viene, con un plazo estimado mínimo de doce meses y máximo de dieciocho meses. Empezaremos por el techo, luego la electricidad, la readecuación de la cuestión cloacal, sanitaria y todo lo que es mampostería, e infraestructura, al respecto, concretamente con, paredes, muros, etcétera. Acondicionamiento de los baños, se iniciaría, por la parte que hoy está desalojada, una vez que se concluya se trasladara los internos, eso es por una cuestión

de seguridad y movilidad propia. Luego seguiríamos paulatinamente. Nosotros acá tenemos un informe que solicitamos se agregue, el que fue realizado por el Arquitecto Campos, donde se relevo y a grandes rasgos, especifica cuáles serían las tareas. Por una cuestión de tiempo, si nos dan más tiempo material, podríamos traer un informe más agudizado, afinado de lo que sería en definitiva la obra total; para ello nosotros necesitamos un tiempo mas que prudente, ya que esto requiere intervención de arquitectos e ingenieros, es decir hacer un relevamiento técnico mucho más definido y agudo, mas detallado. Nosotros tal informe, podríamos acercarlo a mediados del mes de febrero del año entrante, independientemente de que comenzaríamos, ya en lo inmediato, todo lo primario. Acto seguido se le concede la palabra al Ministerio Público Fiscal, quien manifiesta, habiendo tomado conocimiento de la acción de hábeas corpus, como se dio lectura, creo que acá todos sabemos el estado nefasto en cuanto a lo edilicio de la Alcaldía de Paso de los Libres. Habiendo escuchado también las opiniones y manifestaciones de los representantes del Ministerio de Seguridad de la Provincia, más allá de explayarse largamente sobre la política en cuanto a la seguridad, el cual comparto y me alegra que así sea. Pero circunscribiéndonos al caso en concreto, esto es la situación actual de los detenidos en la alcaldía, entiendo que se encuentran en un estado infrahumano, en condiciones deplorables edilicias, de salubridad. Teniendo en cuenta también, la propuesta realizada por los representantes del Ministerio de Seguridad de la Provincia, quienes de manera muy genérica nos explicaron el plan, el cual se dividirá en tres etapas. La etapa inmediata, que tendría por objeto reparar el goteo de los techos, el techo, que eso sería a mediados del mes de enero del año dos mil diecinueve; una segunda etapa respecto a las instalaciones eléctricas que están realmente en estado precario, siendo un grave riesgo para la seguridad de los internos y una tercera etapa siendo la refacción de los sanitarios y las cloacas. Han manifestado también el plazo de la obra, en un mínimo de doce meses y en un máximo de dieciocho meses, y que en el mes de febrero del año entrante, se presentaría un informe más acabado y preciso realizado por profesionales, de como se llevarían a cabo las tareas. Teniendo en cuenta también el aspecto jurídico que se encuentra en juego cuestiones de índole constitucional y convencional, amparados por nuestra carta magna en el artículo 18, así como también receptado por nuestra Constitución Provincial y demás tratados de derechos humanos incorporados por el artículo 75 inciso 22, entiendo a esta acción de hábeas corpus correctivo y colectivo, debe dársele curso. Deberían tomarse las medidas tendientes, a la mayor brevedad posible, instando también a los representantes del Ministerio de Seguridad, que tomen con celeridad el compromiso del caso. Como ellos mencionaron se tome el toro por las astas y cartas en el asunto, ya que es una cuestión que viene suscitándose de larga data y necesita una solución definitiva del problema. Por ello entiendo que se tendría que hacer lugar a la acción de hábeas corpus, llevando adelante las medidas pertinentes para el caso en concreto; además, solicito se realizan reuniones periódicas de control mensual o bimestral tendientes a controlar el avance de la obra que en ese sentido y en este acto se compromete el Estado de la Provincia a través de los representantes del Ministerio de Seguridad. Acto seguido se cede la palabra a la Señora Defensora Oficial, quien manifiesta, simplemente haciendo alusión a lo manifestado por el Señor Fiscal, esta Defensa a diario y en diversas oportunidades, posee conocimiento de las necesidades básicas y urgentes que tienen los internos. Entiendo que se puede ver la manera de controlar el avance de las obras, como forma, podrían ser reuniones periódicas, a fin de ir obteniendo resultados concretos. Acto seguido se le cede la palabra al Doctor Emmanuel Serpa, quien manifiesta, creo que se han expuesto de manera sobre abundante los conceptos, todos han tenido acceso a la documentación que se postula en la acción y los informes. Entiendo, que la oportunidad de reinserción o resocialización de las personas que están detenidas, en esas condiciones, no se van a poder llegar a cumplir. Desde el Colegio de Abogados nos hemos adherido a la acción de hábeas corpus. Hemos hablado con el directorio y llegamos a un acuerdo de que todo lo que el colegio de abogados pueda aportar lo aportará. Estoy de acuerdo con lo que manifestó el Ministerio Público Fiscal. Es sumamente importante tomar acceso al proyecto, que traen los representantes del Ministerio de Seguridad, y a esos efectos, entiendo que doce meses es un plazo razonable, partiendo el inicio de a mediados de enero. Por ello estamos completamente de acuerdo. Es este estado se le cede la palabra al Doctor Facundo Leguizamón, quien expresa, en primer lugar recibimos con beneplácito la

actitud del Poder Ejecutivo, de elevar una propuesta, de modificación de la alcaldía de la ciudad de Paso de los Libres. También recibimos con beneplácito la política como lo expusiera el Doctor Bravo, de cómo encararía la cuestión penitenciaria y carcelaria de la Provincia de Corrientes. Pero pretendemos limitarnos a contestar puntualmente en lo que concierne a esta propuesta, que es en relación a personas privadas de libertad, procesadas no condenadas y en algunos casos no procesadas. Puntualmente el objeto de la acción, que en parte ya se ha allanado el Estado, en consecuencia solicito se dicte sentencia en ese sentido, sin perjuicio que nos interesaría puntualmente, por parte de los accionantes, que se revea con mayor precisión el plazo de construcción de las obras, en atención a que cuando se construyó la alcaldía de Goya, en ese entonces el Ministro Briard Pocard, propuso un plazo de ejecución de las obras de ciento ochenta días, por lo que se me hace sin ser especialista en la materia, estimo que un año y medio es demasiado tiempo. Por lo que nos interesaría, si es que la contraparte tiene interés darnos una propuesta más ajustada en el tiempo. También uno de los puntos de la acción, era que se construya un espacio para la visita de los internos, por parte de sus familiares, eso es fundamental por el principio de intrascendencia de la pena, protección integral de la familia que surge del 14 bis de la Constitución Nacional, creo que sobre eso no se pidió el Estado, por lo que me interesaría en el ejercicio del derecho a la réplica, tengan en cuenta esta consideración, sobre todo porque conociendo el espacio, sería factible físicamente construir un espacio para los visitantes. Sin perjuicio de ello, también crear una mesa de diálogo, sería un espacio por el cual las partes podríamos arribar a aquellos puntos que sean necesarios consensuar, sin obstruir a la tienda del tribunal y en ese marco de mesa de diálogo elevar periódicamente, cada treinta días, al tribunal de cómo se va avanzando en las obras. Y eventualmente si surgieran algunos puntos de divergencia fundamentales en cuanto al avance de la obra, poner a consideración del tribunal para que en su caso disponga lo que así considere. En igual sentido, se había solicitado a fin de evitar conflictos internacionales y normativo y evitar un hacinamiento que el tribunal fije el número de plazas, para que no se exceda en el alojamiento de los internos en la alcaldía de Paso de los Libres, esto tiene antecedentes jurisprudenciales. Asimismo, Señor Presidente del Colegio de Abogados me puso en consideración que la mesa de diálogo se realice en sus dependencias, tenemos también la palabra de la Señora Presidente del Colegio de Abogados de la primera circunscripción, esto es Corrientes, con lo cual como ya hemos hablado con los representantes del Ministerio de la Provincia en cuanto a que se alterne un mes acá y otro mes en Corrientes, como para que los esfuerzos se han compartido en cuanto a los traslados y que estas reuniones sean mensuales. En uso de la palabra el Doctor Bravo, expresa, respecto al lugar de visitas y habiendo lugar creo que no va a haber ningún inconveniente a que se incorpore con la presentación que haga el ministerio de seguridad oportunamente con los detalles y pormenores, de lo que va a abarcar toda esta inversión que se va a realizar en la Alcaldía de Paso de los Libres. Respecto al plazo de ejecución de obra, el plazo de un año, entiendo que es flexible nuestra intención, es que eso dure lo menos posible. Pero siempre, hay un problema tanto o de la empresa, o del clima. Se va a trabajar en un lugar, en donde los albañiles y Maestro mayor de obras van a estar en un contacto diario con los internos. Lo ideal sería desalojar la alcaldía pero eso no es posible, en consecuencia, probablemente se acelere en la medida en que se avance sobre lo que hoy está desocupado, luego ahí trasladar a los internos, y pasar a trabajar sobre lo otro. Esto ya se hizo en la unidad penal número uno, es decir tratar de aislar a los internos con el roce de los albañiles y los maestros mayores de obra pero de esto siempre surgen problemas. La intención nuestra es que se termine en menos de un año, por ello digo que es un plazo flexible, para no caer en contradicción. Es decir se le va a dar la celeridad que esto necesita porque evidentemente, es una urgencia. En el informe detallado le vamos a sacar punta al tema del plazo. Acto seguido el Doctor Gustavo Infrán, refiere que se ha planteado una cuestión sobre la alimentación, y falta de colchones para los internos. Acto seguido el Doctor Bravo, en uso de la palabra expone que, ya hemos tomado nota de ello, y la respuesta va ser inmediata, es más vamos a aplicar el mismo mecanismo de la unidad penal número uno, donde no hay quejas sobre la comida. Es decir vamos a constituirnos de sorpresa, y observar la alimentación, más de una vez se han ido de vuelta porque la comida no reunían con las condiciones, le puedo asegurar, que hoy en la ciudad de corrientes los internos están

bien alimentados. Eso va a ocurrir acá cuando nosotros apliquemos el mismo mecanismo, es decir caemos de tipo y constatamos la comida. A nosotros nos llegan las quejas de los familiares al Ministerio, en lo que va del año no se ha recibido quejas sobre la alimentación. Acto seguido la Señora Defensora, manifiesta que, por ahí no le llegan las quejas a la ciudad de corrientes porque nos encontramos a trescientos cincuenta kilómetros y los familiares no poseen recursos económicos para trasladarse hasta allí, fíjese que no sólo es el tema de la comida en mal estado, por ejemplo acá en la unidad once, por la poca ración de comida que se le da a los internos que pasan días sin comer. En uso de la palabra el Doctor Bravo, manifiesta, nosotros tenemos gente con presión alta, celíacos, tenemos gente que tiene problemas estomacales, acidez o rechazo a algún cultivo particular, eso tienen que relevarlo acá, solo pregunto porque no lo no se, llegamos y nos abocamos acá. En este estado el Señor Fiscal, manifiesta que, por ejemplo ahí personas que no puede comer con sal, nosotros fuimos a inspecciones y se probó la comida y la ración para esa clase de personas que tiene esa intolerancia se constató que no cumplían con los caracteres, asimismo respecto al monto o cantidad son constantes las quejas. Seguidamente el Doctor Facundo Leguizamón expone que, nosotros hicimos varias inspecciones respecto a la alimentación y se constató, el problema es que es un producto malo muy malo como opinión personal, que se hicieron los análisis del caso, cumple con los estándares que se exigen respecto a este tipo de comida. Pero la opinión generalizada de los internos, es que es muy mala la comida el servicio penitenciario, de todas las unidades salvo aquellos que se le brinda los elementos y se cocinan. Como consecuencia los informes no son desfavorables por ello no nos animamos a accionar judicialmente. Pero si uno hace una estadística la comida es mala. Acto seguido en uso de la palabra la Señora Mumbach, expresa que, yo he recibido quejas varias sobre el estado y la relación de la comida tanto de la Alcaldía como de las unidades, nosotros a una de las visitas abrimos y comimos, vimos que estaba en estado de putrefacción y en otro había pollo crudo, de esto soy testigo y tengo más testigo sobre esto. Hay quejas y son permanentes. En este estado el Comisario Mayor Pedro Pablo Rolón, manifiesta, simplemente para aclarar que desde el veintitrés de marzo que yo me hice cargo como director de la unidad, hasta la fecha de los internos yo no he recibido ningún tipo de queja respecto a la alimentación, capaz que sí le, manifiestan a ellos cuando le hacen visitas. Si mal no recuerdo la última vez, un interno Vera también había presentado una queja a uno de los miembros que supuestamente tenía conflicto con uno de los internos alojados ahí también, entonces yo dispuse el alojamiento de este internos de apellido Vera en la Comisaría Segunda. Pero en lo personal y ni a través del personal de alcaldía este internos no habíamos manifestado queja que había tenido conflicto con otro interno. Por ahí las quejas se las transmiten a ellos, pero a mí como director de la unidad jamás he recibido queja alguna.

Que entrando en el análisis del caso, y como ya se dispusiera en la lectura de la parte resolutive, debe hacerse lugar a la Acción hábeas Corpus Colectivo y Correctivo deducido a favor de los internos alojados en la Alcaldía de esta ciudad de Paso de los Libres, por las consideraciones que seguidamente se exponen.

Que la acción aquí intentada en la modalidad que se instrumenta se encuentra prevista en el inc. 3 del Art. 1 de la Ley N° 5854, en cuanto importa la denuncia de una acción u omisión de la autoridad pública, que consiste en las malas condiciones edilicias y alimentaria en general, de manera deplorables, con mayor e inminente riesgo de la población a estar afectados por las instalaciones eléctricas; al mal estado de los sanitarios por su reducido número y cantidad de detenidos, con ausencias de inodoros, falta de recursos de higiene y de agua caliente.

Que tengo por acreditado los actos lesivos consistentes: *en el patio se observa hundimiento y rotura del piso (cemento), con grietas; se observa una conexión de cloacas a cielo abierto, la cual emana olores fétidos.. A la izquierda del punto de acceso al pabellón, encontramos en planta baja un modulo, el cual se encuentra dividido en su interior por cuatro celdas y un baño. Ingresando a dicho modulo y a las celdas de su interior se constata humedad en las paredes y mala instalación eléctrica, cables con electricidad colgando, así mismo en el pasillo interno de ese modulo que comunica las celdas con al baño. Ingresando al baño de ese modulo en cuestión se observa que no posee luz, falta de inodoro,*

paredes húmedas y rotas, con las instalaciones de luz eléctrica en malas condiciones y colgando del techo En planta alta a la cual se asciende por una escalera de madera, encontramos paredes del pasillo deterioradas y mala instalación eléctrica por dicho pasillo se accede a dos celdas con humedad y mala instalación eléctrica, en una de ellas encontramos un baño totalmente deteriorado, sin ducha, es de hacer mención que el techo se encuentra totalmente con humedad y con rotura en una de sus partes. Ahora bien, del punto de acceso al pabellón hacia la derecha encontramos dos celdas una de ella con un baño el cual no posee mochila de descarga, las celdas con mala instalación eléctrica y humedad en sus paredes y techo. Retornando al pasillo común que comunica los pabellones hacia a la izquierda el acceso al pabellón casino se encuentra sin techo, con la instalación eléctrica e instalación de agua en la superficie del suelo, también se observa una tapa de cámara séptica o de registro abierta y/o con rotura. Ingresando al pabellón casino se observa una rejilla de líquido cloacal y pluvial a cielo abierto, las celdas en el indicado pabellón, el techo con roturas y falta de cielorraso, manifestando internos que en época de lluvia filtra el agua. Por lo que se observa humedad en las paredes. El baño se encuentra totalmente deteriorado. Es de hacer notar que un módulo de los dos con que cuenta el pabellón no tiene baño, es decir que desde las 21 hs., en que se cierra la celda, hasta las 08:00 hs del día siguiente, en que se la abre, los internos alojados en uno de ellos, no disponen del único baño existente. El pabellón de mujeres, dos celdas no se observan deterioros, se observa que el baño no posee agua caliente debido a la quema de la resistencia de la ducha, aparentemente sería el motivo. Contiguo se encuentra el pabellón de menores o reclusos se ingresa por un pasillo deteriorado en sus paredes, ingresando se observa el piso totalmente roto con grietas, en igual sentido sus paredes las cuales también poseen humedad, con una cámara de liquido cloacal con roturas, en el indicado se encuentran dos celdas con sus paredes totalmente deterioradas y húmedas, no se observa instalación eléctrica. El baño se encuentra deshabilitado, se observa un mingitorio sin agua.

Que dichos actos lesivos se constatan con las fotografías acompañadas a fs. 23 vta., 24 a 25 acompañados por los accionantes, por el Informe del Sr. Comisario Mayor, Pedro Pablo Rolón obrante a fs. 52/53; y por el Acta de Inspección Ocular acompañada a fs. 54/55, realizados por los Prosecretarios de este Tribunal.-

Que la acción aquí intentada en la modalidad que se instrumenta se encuentra prevista en el Inc. 3) del Art. 1° de la ley N° 5854, en cuanto importa la denuncia de una acción u omisión de la autoridad pública, que directa o indirectamente implica la modificación o agravación ilegítima de las condiciones de la detención de personas privadas de su libertad alojadas en la Alcaldía de esta ciudad de de esta provincia; y mediante la cual, en el caso no tiene por fin que los beneficiarios de la acción recuperen la libertad (ya que se hallan legalmente detenidas y a disposición de Autoridad competente), sino que la pretensión esta dirigida a hacer cesar todo agravamiento ilegítimo de las formas o condiciones de detención. Este procedimiento jurisdiccional tutela la dignidad de la persona en el cumplimiento de una prisión preventiva o de una pena.

El sustento normativo de esta protección jurisdiccional, es la Ley Provincial N° 5854, Art. 1, inc. 3° , y nuestra Constitución Nacional, que en la última parte del art. 18 establece que "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice". Igual previsión sostiene la Constitución de la Provincia de Corrientes en su art. 67, párrafo tercero.

El derecho internacional de derechos humanos, incorporado a nuestra legislación nacional por mandato del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, recepta también esta protección, específicamente -entre otros- en la Convención Americana de Derechos Humanos que prevé en su art. 5 Derecho a la Integridad Personal inc. 2do: Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Entonces, el Habeas Corpus Correctivo "actuaría para subsanarla agravación de las limitaciones legalmente impuestas" (Derecho Procesal Provincia de Corrientes Poder Judicial Constitucional" Habeas Corpus" Tomo IV-Néstor Pedro Sagues-Ed.

Astrea- 1998 pág.203 ss.).

A este respecto cabe recordar en cuanto al tema, que el art. 18 de la Carta Magna nacional, establece las condiciones que deben reunir los lugares de detención a manera de directrices, cuyo incumplimiento abre la posibilidad de la presentación de acciones como la que motiva estas actuaciones.

Que en la presente acción se denuncian hechos y situaciones que comprometen a las personas privadas de su libertad alojadas en la Alcaldía de esta ciudad de Paso de los Libres, que importarían violación a los arts. 18 de la C.N.; 3 y 5 de la D.U.D.H.; I de la D.A.D.D.H.; 6 y 7 del P.I.D.C.P.; 4 y 5 de la C.A.D.H. Además existe violación al principio N° I de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas; al principio n° 1 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (ONU.); principios 1, 6 y 7 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y, principios 1 y 8 de los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (O.N.U). En tal inteligencia, a partir de las garantías constitucionales y legales ya detalladas, que constituyen normas de cumplimiento imperativo para la Judicatura, es que verificado un supuesto de la realidad que colisiona con la vigencia de las mismas y que perjudica a un conjunto de personas que se encuentran dentro de la tutela que dichas normas proporcionan, correspondería acceder a la pretensión correctiva, pues es la única medida que permitiría, de forma actual e inmediata (en este momento), atender al cumplimiento de la finalidad de las normas aludidas, en tanto tutelan las condiciones en que debe llevarse a cabo la restricción de la libertad, ya sea como cumplimiento de pena o como prisión preventiva. En apoyo de ello, la jurisprudencia nacional ha sostenido que " ... sin perjuicio de la actuación que concierne al Poder Ejecutivo en el mejoramiento de la situación de los detenidos en toda la Provincia, cada juez o tribunal, en la órbita de su competencia, debe hacer cesar toda eventual situación de agravamiento, que importe trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal así como ponderar la necesidad de mantener las privaciones de la libertad o en su lugar disponer medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas ..." (cfme. causa N° 19.2282 "Detenidos en la Unidad Penal III de San Nicolás s/ recurso de casación", Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala I, rta. el 12/06/07, publicada en el sitio el Dial.com.ar).-

Así las cosas, y luego de un análisis de la presentación realizada por los accionantes, los diferentes informes que fueron agregados en autos y los términos vertidos en las audiencias celebradas, queda en evidencia la precaria situación que atraviesan los internos de la Alcaldía de Paso de los Libres, tales como la falta de higiene, de mantenimiento del edificio, insalubridad, falta de actividades deportivas y recreativas, riesgos como consecuencia de la mala instalación eléctrica, falta de lugar para recibir a sus visitas, presencia de humedad, olores nauseabundos, falta de iluminación y ventilación, entre otros. Estas condiciones afectan directamente a la dignidad humana, salud y vida de las personas que se hallan privadas de su libertad consecuentemente vulneran las disposiciones constitucionales referidas.

Que, la provisión de sitios de alojamiento que reúnan las condiciones mínimas de confort, es responsabilidad exclusiva del Poder Administrador en tanto de él depende orgánicamente la Policía de la Provincia y el Servicio Penitenciario Provincial. Que en tal inteligencia, a partir de las garantías constitucionales y legales citadas, que constituyen normas de cumplimiento imperativo para la Judicatura, es que verificado un supuesto de la realidad que colisiona con la vigencia de las mismas y que perjudica a un conjunto de personas que se encuentran dentro de la tutela que dichas normas proporcionan, corresponde acceder a lo solicitado por los presentantes, pues es la única medida que permite, en este momento, atender al cumplimiento de Provincia de Corrientes Poder Judicial la finalidad de las normas aludidas, en tanto tutelan las condiciones en que debe llevarse a cabo la privación de la libertad, ya sea como cumplimiento de pena o como prisión preventiva. Así se ha dispuesto por jurisprudencia nacional a partir del caso "Verbitsky" en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación exhortara a la Provincia de Buenos Aires a llevar a cabo una mejora progresiva del sistema carcelario.

Que en igual sentido se ha expedido la Excm. Cámara de Apelaciones de Corrientes, en la Causa 5370/15, caratulada "ACCION DE HABEAS CORPUS INTERPUESTA POR LOS DRES. FACUNDO LEGUIZAMON Y JUAN NICOLAS VARELA.

Que, en el caso que nos ocupa, el propio Sr. Ministro de Seguridad, Dr. Juan José López Disimoni formula una propuesta de trabajo, consistente en una serie de reformas y mejoras, como también un tiempo de ejecución para el cumplimiento total de las mismas, que redundarían en evidentes beneficios en el cumplimiento de las condiciones de detención de los internos alojados en la Alcaldía de la Ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, con fecha de inicio el 15 de Enero de 2019, y con plazo de ejecución mínimo doce meses y máximo dieciocho meses.-

Que además agrego como fundamento jurisprudencial y doctrinario lo dispuesto "Con la reforma constitucional de 1994, que se incluyó en el nuevo art. 43 de la Carta Magna, el llamado "habeas corpus correctivo", que puede interponerse: "Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención...la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato..."

Sostiene Néstor Pedro Sagües en su obra "Compendio de derecho procesal constitucional", Ed. Astrea, pags. 712/713, que: "Esta norma introdujo...la subespecie de hábeas corpus que hemos llamado "correctivo"...El art. 3º, inc. 2 de la ley 23.098...indica que la acción de hábeas corpus también procederá contra actos u omisiones de autoridad pública que impliquen "agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad...". El fin de este hábeas corpus...no es procurar la libertad del detenido, sino enmendar la forma o el modo en que se cumple la detención, si ellos son vejatorios." "El fundamento del hábeas corpus correctivo, como surge expresamente de los fundamentos dados por el autor intelectual de la ley 23.098 -senador De la Rúa.

Que la parte última del art. 18 de la Const. Nacional, que dice: "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice"... "El hábeas corpus del art. 3º, inc. 2º de la ley 23,098 no protege la libertad física, sino al tipo de prisión a que todo habitante tiene derecho, según el art. 18 in fine de la Const. Nacional. Es tuitivo, por tanto, del derecho constitucional al trato digno en las prisiones."

En efecto, el art. 18 de la Constitución Nacional dispone que: "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo", esto implica que todo habitante debe ser considerado y tratado como inocente de los delitos que se le reprochan, hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso, se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme. Esta premisa trae aparejadas obligaciones por parte del Estado, en el tratamiento de quienes se encuentran sometidos a proceso, y más aún, de quienes transitan ese proceso, privados de su libertad. Es por ello, que ha asumido y rubricado distintos Pactos que versan sobre la materia y que regulan situaciones como las aquí analizadas

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante resolución de fecha 3 de mayo de 2005, en una presentación efectuada por Horacio Verbitsky, a la que adhirieron en forma conjunta el Defensor Oficial y el Fiscal General ante la Cámara de Casación Penal resolvió, entre otras cuestiones, decidió "Instruir a la S.C.J. de la Provincia de Buenos Aires y a los tribunales de todas las instancias de la provincia para que...con la urgencia del caso, hagan cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear responsabilidad internacional al Estado Federal.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus", resolvió: "Que a diferencia de la evaluación de políticas, cuestión claramente no judicial, corresponde sin duda alguna al Poder Judicial...garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que éstos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y decidir las controversias.

Ambas materias se superponen parcialmente cuando una política es lesiva de derechos, por lo cual siempre se argumenta en contra de la jurisdicción, alegando que en

tales supuestos media una injerencia indebida del Poder Judicial en la política, cuando en realidad, lo único que hace el Poder Judicial, en su respectivo ámbito de competencia y con la prudencia debida en cada caso, es tutelar los derechos e invalidar esa política sólo en la medida en que los lesiona. Las políticas tienen un marco constitucional que no pueden exceder, que son las garantías que señala la Constitución y que amparan a todos los habitantes de la Nación; es verdad que los jueces limitan y valoran la política, pero sólo en la medida en que excede ese marco y como parte del deber específico del Poder Judicial. Desconocer esta premisa sería equivalente a neutralizar cualquier eficacia del control de constitucionalidad. No se trata de evaluar qué política sería más conveniente para la mejor realización de ciertos derechos, sino evitar las consecuencias de las que clara y decididamente ponen en peligro o lesionan bienes jurídicos fundamentales tutelados por la Constitución, y, en el presente caso, se trata nada menos que del derecho a la vida y a la integridad física de las personas.”

Finalmente y advirtiéndose por parte de los presentes que concurrían a las audiencias fijadas por el Tribunal, la voluntad en conformar una Comisión de seguimiento para continuar el tratamiento de la cuestión planteada, aparece procedente la conformación de una mesa de dialogo y seguimiento a dichos fines, que estará integrada por las partes intervinientes, con reuniones periódicas, e informes de dicho trabajo a este Tribunal. Que la primer reunión deberá realizarse el 20 de Febrero de 2019 en la Sede del Colegio de Abogados de esta ciudad, por propuesta de su Presidente, y las sucesivas reuniones cada 45 días, en lugar, día y hora que convengan las partes.

Que respecto a la calidad y cantidad de comida que reciben los internos y habiéndose alertado en la acción interpuesta y de acuerdo a lo propuesto por el Representante del Ministerio, siendo un tema que hace a la adecuada atención de los detenidos, corresponde aplicar lo propuesto, consistente en que desde el Ministerio de Seguridad se realicen controles periódicos y sorpresivos sobre la cantidad y calidad de alimentos recibidos por los internos de la Alcaldía de Paso de los Libres, con la debida acreditación a este Tribunal.

Por todo ello, fundamentos dados, constancias de autos, corresponde: 1º) HACER LUGAR A LA ACCION DE HABEAS CORPUS, correctiva, colectiva interpuesta por el Presidente del Comité Provincial de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, Dr. Ramón Celestino Leguizamón y demás miembros, con el patrocinio letrado de los Dres. Facundo Leguizamón y Leandro Damian Llorente, en favor de los internos de la Alcaldía de la ciudad de Paso de los Libres, sin imposición de costas. 2º) Atento a la propuesta formulada por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Corrientes, Dr. Juan José Lopez Desimoni a través de sus representantes legales, disponer la inmediata ejecución de las obras y/o adopción de medidas necesarias a partir del día 15 de enero del año 2019, conforme al plan presentado, a los fines de mejorar las condiciones de seguridad, salubridad, higiene, educación, tratamiento de visitas, mejoramiento edilicio, que deberán cumplimentarse en el plazo mínimo de doce meses y máximo de dieciocho meses a contar desde el día de la fecha. 3) DISPONER que desde el Ministerio de Seguridad se realicen controles periódicos y sorpresivos sobre la cantidad y calidad de alimentos recibidos por los internos de la Alcaldía de Paso de los Libres, con la debida acreditación a este Tribunal. 4º) DISPONER la conformación de una Mesa de Diálogo y Seguimiento tendiente a continuar el tratamiento de la cuestión planteada. A tales efectos confórmese la misma con el Sr. Ministros de Seguridad (o sus representantes debidamente autorizados al efecto), el Sr. Presidente del Comité de Lucha Contra la Tortura y sus patrocinantes, con las invitaciones que éstos consideren oportunas, la Sra. Defensora Oficial Penal del Tribunal Oral Penal y el Fiscal del Tribunal Oral Penal, el Sr. Presidente del Colegio de Abogados y la Sra. Alejandra Mumbach de la Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Paso de los Libres. Comisión que se reunirá cada cuarenta y cinco días, fijando la primera el día 20/02/2019, en la sede del Colegio de Abogados de esta ciudad, las restantes reuniones dentro del plazo fijado deberá ser dispuesta a criterio de las partes, elevando informes de las reuniones a este Tribunal, que dispondrá temperamento a seguir. 5) DIFERIR la lectura de los fundamentos de la presente resolución para el día 18 de diciembre de 2018 a las 12 y 30 horas, en la sede del Excmo. Tribunal Oral Penal de la Cuarta Circunscripción

Judicial. 6) Regístrese, Notifíquese y Oficiéese las comunicaciones pertinentes.
Así Voto.-

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR GUSTAVO ALFREDO IFRAN, dijo: Que se adhiere al voto que antecede, emitido por el Dr. Marcelo Ramón Fleitas, por compartir sus fundamentos.-
Así Voto.-

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR MARCELO MANUEL PARDO, dijo: Que disiento con lo que se ha resuelto, por entender que la acción expedita e inmediata de 'habeas corpus' ha quedado desnaturalizada.-

Que por todo lo escuchado en audiencia y en función a las pruebas producidas, he de remitirme al voto que efectuara en la **Resolución N° 368**, de fecha 10 de Diciembre de 2.018, que se glosa a fs. 43/47 vta., de este legajo, por concebirlo en mayor justicia a la situación que amerita contigo amparo.-

Que en efecto, los **extensos plazos que demandará la solución** que anima la acción, infieren la competencia extraña advertida.-

Que en el voto al que me remito, he considerado en esencia, que: "...la situación en la que ostensiblemente se vulneran las condiciones edilicias, alimentarias, higiénicas, de salubridad, de seguridad, y de dignidad, entre otras, **se conocen desde el 02 de Septiembre del 2.015**, esto es, **hace ya más de tres años...** por ende, no hay agravamiento o modificación ilegítima según la fría letra de la ley (artículo 1°, inciso 3°, de la Ley 5.854), sino **un estado de cosas que perdura o se mantuvo** en todo 'ese' tiempo sin reparo ni contralor alguno, lo que no deja de ser objeto de amparo inmediato...", y que: "**en todo juicio que tenga por objeto la actuación de un órgano estatal provincial en la esfera del derecho público**, corresponde, en principio -salvo mandato legal expreso en contrario-, entender al órgano judicial **con competencia en lo contencioso administrativo...**".-

Que de manera, el objeto de reparo y sus tiempos sin solución (abarcarán más de 4 años y 6 meses, desde que se conocen las falencias), muestran la equidad de que el conflicto sea jurisdicción del órgano contencioso-administrativo.-

Que en segundo lugar, en lo que hace a la **especificidad de la acción expedita**, claramente he manifestado que: "...se nos trae a conocimiento una situación intolerable, repudiable, y que ofende el trato de dignidad humana que debe asegurar la judicatura y en esa misión, evitar además, que el Estado incurra en responsabilidad internacional...", y entre otros argumentos, que: "...estas condiciones de detención deben ser inmediatamente remediadas, pues la acción de habeas corpus **exige el agotamiento de las diligencias necesarias para hacer efectiva su finalidad**, y la obligación de los Jueces es velar por la prosecución de tal objetivo tuitivo signado en los compromisos asumidos por el Estado Nacional al suscribir tratados en la materia como lo son..."-.

Que de modo, **ha quedado pendiente '...remediar la violación estructural a los derechos humanos de los detenidos en ese lugar...**', pues ese espacio que se destina a albergar personas privadas de la libertad **no puede constituir un alojamiento permanente** en las condiciones que han sido ilustradas.-

Que en lo práctico e inmediato, **queda patentizado que hoy y luego de 7 días del trámite** de esta célere acción, **'algunos' de los alojados** en detención preventiva en ese lugar, **dormirán sin colchón**, en el piso, **sin alimentarse con la ración debida** y suficiente, y sin sanitarios acordes al **carecer de inodoros**, entre otros varios extremos que **no van a tener el reparo que demanda el habeas corpus correctivo**.-

Que enfático, en nuestra 'juris-dicción', concernía decidir **el cese de la situación descripta**, tal como lo he propuesto en inicio, y si bien en éste 'colectivo', no se hizo detalle de las personas que están privadas de su libertad a disposición de este Tribunal Oral Penal, concernía por los fundamentos expuestos "...disponerse **el célere traslado de aquellos que se vinculen con los procesos radicados en esta sede**, a un lugar adecuado a cada situación (procesado o condenado), que supla las deficiencias apuntadas, y que en lo factible,

sea de la cercanía de sus familiares y de su defensa...”.-

Que lo propiciado, cumplía con la finalidad del Habeas Corpus, pues luego de las palabras y de las decisiones, queda en la realidad la misma situación irregular denunciada.-

Así vota.-

Por el resultado de los votos que anteceden, **por mayoría, el Excmo. Tribunal Oral Penal:**

RESUELVE: 1º) HACER LUGAR A LA ACCION DE HABEAS CORPUS, correctiva, colectiva interpuesta por el Presidente del Comité Provincial de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, Dr. Ramón Celestino Leguizamón y demás miembros, con el patrocinio letrado de los Dres. Facundo Leguizamón y Leandro Damian Llorente, en favor de los internos de la Alcaldía de la ciudad de Paso de los Libres, sin imposición de costas.

2º) Atento a la propuesta formulada por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Corrientes, Dr. Juan José Lopez Desimoni a través de sus representantes legales, disponer la inmediata ejecución de las obras y/o adopción de medidas necesarias a partir del día 15 de enero del año 2019, conforme al plan presentado, a los fines de mejorar las condiciones de seguridad, salubridad, higiene, educación, tratamiento de visitas, mejoramiento edilicio, que deberán cumplimentarse en el plazo mínimo de doce meses y máximo de dieciocho meses a contar desde el día de la fecha.

3) DISPONER que desde el Ministerio de Seguridad se realicen controles periódicos y sorpresivos sobre la cantidad y calidad de alimentos recibidos por los internos de la Alcaldía de Paso de los Libres, con la debida acreditación a este Tribunal.

4º) DISPONER la conformación de una Mesa de Diálogo y Seguimiento tendiente a continuar el tratamiento de la cuestión planteada. A tales efectos confórmese la misma con el Sr. Ministros de Seguridad (o sus representantes debidamente autorizados al efecto), el Sr. Presidente del Comité de Lucha Contra la Tortura y sus patrocinantes, con las invitaciones que éstos consideren oportunas, la Sra. Defensora Oficial Penal del Tribunal Oral Penal y el Fiscal del Tribunal Oral Penal, el Sr. Presidente del Colegio de Abogados y la Sra. Alejandra Mumbach de la Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Paso de los Libres. Comisión que se reunirá cada cuarenta y cinco días, fijando la primera el día 20/02/2019, en la sede del Colegio de Abogados de esta ciudad, las restantes reuniones dentro del plazo fijado deberá ser dispuesta a criterio de las partes, elevando informes de las reuniones a este Tribunal, que dispondrá temperamento a seguir.

5) DIFERIR la lectura de los fundamentos de la presente resolución para el día 18 de diciembre de 2018 a las 12 y 30 horas, en la sede del Excmo. Tribunal Oral Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial.

6) Regístrese, Notifíquese y Oficiése las comunicaciones pertinentes.